

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintisiete (27) de octubre
dos mil veintidós (2022)**

Proceso 2022-1192

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**. contra YUDER HENRY ALEXANDER CASTAÑEDA CAMACHO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11443055 mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, por las siguientes cantidades de dinero:

contrato de Leasing o arrendamiento financiero No 201906399-3,

CUOTA	FECHA PAGO	CAPITAL PESOS	CAPITAL UVR
31	4/05/2022	\$ 151.180,22	484,6222
32	5/05/2022	\$ 151.796,15	486,5966
33	6/05/2022	\$ 152.414,56	488,5790
34	7/05/2022	\$ 153.035,54	490,5696
35	8/05/2022	\$ 153.659,01	492,5682
TOTAL		\$ 762.085,48	2442,9356

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

CUOTA	FECHA PAGO	INTERES PESOS	INTERES UVR
31	4/05/2022	\$321.682,08	1.031,1817
32	5/05/2022	\$429.491,01	1.376,7732
33	6/05/2022	\$427.948,45	1.371,8284
34	7/05/2022	\$426.426,08	1.366,9483
35	8/05/2022	\$424.863,38	1.361,9389
TOTAL		\$2.030.411,00	6508,6705

Por los cánones de arrendamiento que se causen entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia,

teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería en este asunto a la sociedad GESTICOBRRANZAS S.A.S como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como profesionales del derecho inscritos en la sociedad GESTICOBRRANZAS S.A.S tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f3c966ec99c9db7ee0eb81d65598964a464908c699c05325d592e2f194e584**

Documento generado en 27/10/2022 07:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>